

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



**RESUELVE REPOSICIONES  
INTERPUESTAS EN EL MARCO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO  
PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA  
NACIONAL, LÍNEA DE APOYO AL  
DESARROLLO ESTRATÉGICO  
INTERNACIONAL DE LA MÚSICA  
CHILENA, CONVOCATORIA 2015.**

**EXENTA N° 1089 \*16.06.2015**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena; en el Decreto Supremo N° 174, de fecha 19 de mayo de 2011, del Ministerio de Educación, que modifica Decreto Supremo N° 187 de 2004, del Ministerio de Educación, que aprobó el Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Estos antecedentes: el Memorando N° 05-S/1802 del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, de 2015, y que acompaña recursos presentados por responsables de proyectos no seleccionados e informe elaborado por la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que, la Ley N° 19.928 sobre el Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que, para cumplir su finalidad, el mencionado cuerpo legal contempla entre las funciones y atribuciones del Consejo de Fomento de la Música Nacional, convocar anualmente a concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, lo que se encuentra regulado, junto a dicho cuerpo legal, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 174, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que, por lo anterior, se convocó al Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Línea de Apoyo al Desarrollo Estratégico Internacional de la Música Chilena, Convocatoria 2015, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 3.973 del año 2014, del Servicio.

Que, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, mediante Resolución Exenta N° 882, de 29 de abril de 2015, se fijó la selección y no selección de proyectos en dicho concurso.

Que, las bases del respectivo concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, que establece, en conformidad a lo establecido en la Ley N°

19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, una vez publicados los resultados de los concursos mencionados, fueron interpuestos recursos por postulantes de proyectos que resultaron no seleccionados, requiriendo se revise el procedimiento de los concursos en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de selección.

Que, del examen de dichos recursos, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional presentó un informe en el cual éstos son rechazados, indicando el fundamento de su decisión.

Que, revisados los antecedentes del proceso concursal y de las evaluaciones respectivas, esta autoridad, en concordancia con el informe emitido por la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, estima que los recursos deducidos deben ser rechazados, resultando necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 268, de 2013 y sus modificaciones, de este Servicio.

RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Línea de Apoyo al Desarrollo Estratégico Internacional de la Música Chilena, Convocatoria 2015, por no ser efectivo que existió un error en el proceso de evaluación, que influyó en forma determinante, de acuerdo a los antecedentes del proceso concursal y de las respectivas evaluaciones, en concordancia con el informe emitido por la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional:

| Folio  | Nombre del Responsable | Título                            | Fundamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------|------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 200902 | David Barrientos Vera  | Gira República de Moldova-Rumania | La evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de la comisión de especialistas, los cuales evalúan en base a los antecedentes entregados por el postulante, de manera tal que lo indicado por el postulante sobre el ítem Calidad resulta cuestionable, ya que si él incorpora el repertorio es para que éste sea evaluado, así como todo el resto del material adjunto. Cabe destacar, que la Comisión evaluadora no ha modificado los criterios expuestos en las Bases de Concurso, sólo ha aplicado su facultad de evaluar la calidad artística y en atención a esto ha señalado que la inclusión de solo un compositor chileno merecía un puntaje de 90 puntos, que de acuerdo a las Bases corresponde a "Muy Bueno". Sin embargo, la negativa a aceptar esta apelación se fundamenta en lo declarado para el ítem Impacto. Al respecto es necesario aclarar que si bien el Plan Estratégico de Internacionalización de la Música Chilena se aplica directamente para las modalidades de Música popular y Música Folclórica, éste constituye un indicador para toda la gestión de internacionalización de la música chilena que realiza esta Secretaría Ejecutiva. A su vez, cuando la comisión indica que se trata de una postulación de ámbito restringido, no se refiere al número de asistentes ni a la masividad, sino a que los 2 lugares de presentación (college y embajada de Chile en Rumania) no implican un público diverso, sino más bien cerrado y |

|        |                                  |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                                  |                                                                                 | específico. Es necesario aclarar que no es posible ser seleccionado en este concurso presentando una sola actividad a ejecutar, salvo que se trate de festival, tal como indica el postulante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 201921 | Rafael Francisco Díaz Silva      | "Chile, Patrimonio, Memoria y Futuro"                                           | La Secretaria Ejecutiva avala la evaluación efectuada por la comisión de especialistas, ya que de un nuevo examen de los antecedentes no es posible inferir la participación de los compositores como músicos, sino que principalmente en calidad de conferencistas y docentes, en virtud de lo que ellos mismos señalan en "Objetivos y Fundamentación" y "Calidad de la Instancia" en el formulario de postulación. A su vez, es dable señalar, que el recurso de impugnación, no constituye una instancia de entrega de nuevos antecedentes, ya que los evaluadores, se encuentran obligados a evaluar de acuerdo a los antecedentes adjuntos, una vez que se ha enviado el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 201642 | Manuel Eduardo Ahumada Cisternas | Arpa Chilena más allá de Chile, invitación a escuela de arpa de Durango, México | La Secretaria Ejecutiva avala la evaluación efectuada por el comité y comparte la apreciación de tratarse de un proyecto que reviste mayores características de la modalidad Música Folclórica que de Mediación, lo que se observa de la propia formulación de la postulación. En cuanto a los comentarios efectuados al ítem Currículo, la comisión estima, que si se trata de un proyecto de Mediación, en el que ese efectuarán clases, debería contar con experiencia al respecto. A su vez, en cuanto al ítem Calidad, en calidad de la instancia no entrega antecedentes de la escuela, pese a que el formulario de postulación solicita la descripción y consolidación en el mercado de la música. Se hace necesario hacer presente que la comisión evaluadora, evalúa exclusivamente el material entregado por el postulante, correspondiendo a éste la tarea de adjuntar el material que constituya un aporte a su postulación. |



|        |                                         |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 201852 | Amaro Jamil<br>Jesús Labra<br>Sepúlveda | Sol y Lluvia,<br>Gira Europa<br>2015,<br>Viviendo<br>Chile     | La evaluación del proyecto se hizo en relación a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva del comité. En lo que respecta a la impugnación efectuada en el ítem Calidad, la Secretaría Ejecutiva reitera lo señalado por el comité evaluador, y objeta los argumentos planteados por el postulante fundamentando que las presentaciones en Suecia se asimilan a los 2 países y eventos anteriores, considerando vaga la descripción de lo solicitado. Así mismo, en lo que respecta al ítem Impacto, cabe precisar que el recurso de la Impugnación no constituye una instancia de entrega de nuevos antecedentes y que lo que se evalúa, es exclusivamente la información que se encuentra adjunta al proyecto, por tanto no es dable argumentar en la reposición que determinado evento sea "de público conocimiento su existencia y desarrollo" y por ende "no es carga del postulante probarlo".                                                                                                                                    |
| 202290 | Diego<br>Alvarez<br>Maureira            | Chilean Music<br>Fest: Vive<br>Chile 2015,<br>Manuel<br>García | Se hace presente que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva del comité. En base al examen de los antecedentes, la Secretaría Ejecutiva desestima lo señalado en el recurso interpuesto por el postulante en cuanto al ítem Impacto, ya que cada proyecto es evaluado por sí mismo, por ende no constituye argumento la selección de un proyecto con destino ubicado en rango inferior a Europa en el orden de prioridad de destinos. Dentro de este mismo ítem, la comisión da cuenta de la ausencia de un plan de difusión, lo que es corroborado por la SE, ya que dentro del Plan de Acción Estratégico no se observa ninguna acción concreta por parte del postulante dirigida a la promoción y generación de redes como indica el Formulario de postulación. En lo que respecta al ítem Coherencia, se estima correcto el comentario efectuado por la comisión, observando la misma incongruencia planteada por ésta, respecto al objetivo de "empaparse de modos musicales nuevos o desconocidos" en un festival que reúne exclusivamente a músicos chilenos, como el mismo proyecto declara. |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante carta certificada, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero, la que deberá contener una copia de esta resolución. La notificación debe efectuarse en los domicilios que constan en el informe que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ELÉVENSE** los antecedentes de la presente resolución al Jefe Superior del este Servicio, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos interpuestos en subsidio de los

recursos de reposición resueltos en esta resolución, en relación a los proyectos Folios N°s 201.852, presentado por el postulante don Amaro Labra Sepúlveda y 202.290, por el postulante Diego Alvarez Maureira, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Fija Selección" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Administrativa y Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**CELIA CONCHA CARREÑO**  
**SUBDIRECTORA NACIONAL**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**MDK/DAO/XHCC**  
**Resol 04/398**

Distribución:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- 1 Secretaría Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Postulantes señalados en el artículo primero, en los domicilios que constan en el informe que forma parte de la presente resolución.